



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|--|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Martes 07 de Diciembre de 2010 | Características | 114212816 |
| Año XCI | Permiso | 0341083 |
| No. 98 | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/IT/02-08-2010, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA INSTALACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA MISMA LEY..... 7

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|---|----|
| ACUERDO 002/IT/02-08-2010, POR EL CUAL SE HACE LA CONVERSIÓN DEL CARGO DE LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 11 |
| ACUERDO 003/IT/02-08-2010, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL CIUDADANO ERNESTO ARAUJO CARRANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 14 |
| ACUERDO 004/IT/02-08-2010, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO. | 16 |

CONTENIDO

(Continuación)

| | |
|--|----|
| ACUERDO 005/IT/02-07-2010, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL CIUDADANO LICENCIADO NORBERTO FIGUEROA ALMAZO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 20 |
| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... | 22 |
| INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO | |
| ACUERDO 083/SE/15-11-2010, MEDIANTE EL QUE SE RATIFICA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011..... | 50 |

SECCION DE AVISOS

| | |
|--|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 243-3/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 57 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 464/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... | 58 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 194/2008-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro..... | 59 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Avenida 10 de Enero No. 32 de Teloloapan, Gro..... | 59 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Guayaba No. 7, Colonia Fovissste de Teloloapan, Gro..... | 60 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 796/2008-II, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 60 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 127-1/93, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 61 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 345/2008-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... | 62 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 288/2009-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 63 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 185/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... | 65 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 739-2/2010, relativo al Juicio Especial de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 66 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 558-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 68 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 191/2009-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro..... | 68 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 783-2/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 69 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 131/2008-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro..... | 70 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2009-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..... 71
- Publicación de Nota Aclaratoria de Convocatoria No. 043 de la Licitación Número 41062001-043-10, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 73

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. ACUERDO 001/IT/02-08-2010, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA INSTALACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA MISMA LEY.

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 21, de fecha doce de marzo del año dos mil diez, se publicó el Decreto Número 361, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en el que se reelige a los ciudadanos Ernesto Araujo Carranza, Marcos Ignacio Cueva González y María Antonia Cárcamo Cortez, como Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 09 de febrero de 2010 al 08 de febrero de 2014.

2. A través de de la sesión de Pleno de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero reelegidos, celebrada el día seis de marzo de dos mil diez, se eligió por unanimidad de votos al ciudadano Ernesto Araujo Carranza, como Comisionado Presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

3. Asimismo, en sesión del Pleno de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de fecha cinco de julio de dos mil diez, se aprobó la designación como Secretario Ejecutivo de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al ciudadano Licenciado Norberto Figueroa Almazo, en sustitución del ciudadano Roberto Rodríguez Saldaña, a partir del primer día de julio de dos mil diez.

4. Mediante el Dictamen con Proyecto de Ley, de fecha 20 de abril de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 48, de fecha 15 de junio del año dos mil diez, se aprobó la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en la que, tanto en los antecedentes y consideracio-

nes como en los Artículos del 79 al 84, se aprecia la conversión de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero a Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por lo que en observancia del Artículo Quinto Transitorio de la citada Ley, resulta necesario llevar a cabo la instalación del nuevo órgano de transparencia y acceso a la información pública, asimismo, siendo necesaria la emisión del presente acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. La consideración jurídica que motivó la aprobación de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, fue producto de la presentación de dos iniciativas: una por el Ejecutivo Estatal y la otra por los Diputados de las Fracciones del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, las cuales compartió en lo fundamental y en lo general la Comisión Dictaminadora del Honorable Congreso del Estado, y en el dictamen se aprobó el proyecto de Ley antes mencionada que la relaciona con la razón de convertir la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero a Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en virtud de la conveniencia de otorgarle mayo-

res facultades, atribuciones y obligaciones.

II. Por su parte, el Artículo 79 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece: el Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica, autonomía operativa, de decisión y administrativa, garante de la transparencia y la información pública, así como de la protección de datos personales.

III. El Artículo 80 de la Ley de la Materia dispone que el Instituto ejercerá su competencia sobre los sujetos obligados en el Estado de Guerrero.

IV. Por otra parte, el Artículo 81 de la Ley en cuestión, gramaticalmente ordena que el patrimonio del Instituto estará constituido por los ingresos que reciba conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado; los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal, estatal o municipal le aporten para la realización de su objeto; los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales; las donaciones, herencias y legados que

hicieren a su favor, y todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiriera por cualquier otro medio legal.

V. El Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia vigente aprobada, prevé que los recursos humanos, materiales, financieros y obligaciones de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se transferirán al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. La transferencia se hará sin perjuicio de sus derechos adquiridos, los recursos presupuestales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y, en general, el equipo que hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la ley, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado.

VI. Por su parte el Artículo Sexto Transitorio de la Ley en mención, establece que los actuales Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, integrarán el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero hasta que concluyan el periodo para el cual fueron ratificados para integrar la CAI-PEGRO.

NOTA ACLARATORIA. Para los

efectos de validez de los presentes acuerdos que, entre otros, los Artículos del Sexto al Décimo Primero Transitorios de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mediante una Fe de Erratas enviada por el Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, se encuentran publicados en el Alcance II del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 56, de fecha 13 de julio de 2010.

VII. El Artículo 92 de la Ley de la Materia, determina que el Instituto tendrá su residencia y domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, y ejercerá sus funciones conforme a la estructura siguiente: I.- El Pleno como órgano supremo; II.- El Presidente del Instituto, y III.- La estructura orgánica que acuerde el Pleno y se establezca en el reglamento interior respectivo.

VIII. El Artículo 95, fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente, declara que son atribuciones del Pleno supervisar el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

IX. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en virtud

de que la presente Ley entra en vigor cuarenta y cinco días después de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, resulta necesario declarar la instalación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a fin de construir su respectiva autoridad, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 95 de la Ley invocada.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 79, 80, 85, 92, 95, fracciones III y VIII de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se procede a emitir en siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la instalación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en cumplimiento a los Artículos Primero, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el cual tendrá su residencia y domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, con todos los efectos físicos y jurídicos derivados de la propia Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se declara la transferencia del personal, incluyendo los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respetándose los derechos laborales del personal transferido quienes gozarán de las mismas condiciones que tenían antes de su transferencia, en cumplimiento a los Artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO. En términos de lo establecido por los Artículos 79, 85 y 86, en relación con los diversos Transitorios Tercero y Séptimo de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se declara la integración del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de la forma y por los siguientes ciudadanos:

I. Consejero Presidente del Pleno del Instituto: C. Ernesto Araujo Carranza;

II. Consejeros del Instituto: CC. Marcos Ignacio Cueva González y María Antonia Cárcamo Cortez.

III. El Secretario Ejecutivo del Instituto: C. Norberto Figueroa Almazo.

CUARTO. El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión

Ordinaria celebrada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el día dos de agosto del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DR. ERNESTO ARAUJO CARRANZA.
Rúbrica.

EL CONSEJERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. P. MARCOS IGNACIO CUEVA GONZALEZ.
Rúbrica.

LA CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. MARIA ANTONIA CARCAMO CORTEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. NORBERTO FIGUEROA ALMAZO.
Rúbrica.

2. ACUERDO 002/IT/02-08-2010, POR EL CUAL SE HACE LA CONVERSIÓN DEL CARGO DE LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O S

I. La creación de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y de su contenido, se observa la nueva denominación que se hace tanto al órgano de acceso a la información pública como a las autoridades, y en su Artículo 88 señala que: Cada uno de los Consejeros será designado por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, de la lista propuesta por la Comisión de Gobierno, y el Artículo 87 de la Ley de la Materia, establece los respectivos requisitos; mientras que en el Artículo 85 de Ley en mención se establece que: El Instituto funcionará en Pleno, el que será su órgano supremo y estará integrado por tres Consejeros quienes durarán en su encargo cuatro años pudiendo ser reelectos para un periodo igual, previa evaluación conforme al reglamento que para

tal efecto apruebe la Comisión de Gobierno.

II. Asimismo, mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 21, de fecha doce de marzo del año dos mil diez, se publicó el Decreto Número 361, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en el que se reelige a los ciudadanos Ernesto Araujo Carranza, Marcos Ignacio Cueva González y María Antonia Cárcamo Cortez, como Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 09 de febrero de 2010 al 08 de febrero de 2014.

III. En función de lo previsto por el Artículo Sexto Transitorio en concordancia con el 85 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, concluirán con su cargo por el periodo que fueron reelegidos.

IV. En atención de lo anterior, y atendiendo el nuevo ordenamiento legal de referencia, se hace necesario el cambio de la denominación de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por la de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Guerrero. Por lo que se somete a consideración del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Que en relación a las denominaciones de las autoridades y a la estructura determinada para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Instituto, en observancia al Artículo Sexto Transitorio en concordancia con el 85 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, declara la conversión del nombramiento de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por la de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los Considerandos II, III y IV del presente Acuerdo, los cargos de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los ejercerán las mismas personas que fungían como Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, recayendo tal designación en los ciudadanos Ernesto Araujo Carranza, Marcos Ignacio Cueva González

y María Antonia Cárcamo Cortez, por el periodo que indica el Decreto Número 361, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 21, de fecha 12 de marzo de 2010, citado particularmente en el Considerando II.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el pleno del Instituto, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de fecha dos de agosto del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DR. ERNESTO ARAUJO CARRANZA.
Rúbrica.

EL CONSEJERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. P. MARCOS IGNACIO CUEVA GONZALEZ.
Rúbrica.

LA CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. MARIA ANTONIA CARCAMO CORTEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. NORBERTO FIGUEROA ALMAZO.
Rúbrica.

3. ACUERDO 003/IT/02-08-2010, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL CIUDADANO ERNESTO ARAUJO CARRANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

sión Ordinaria del Pleno de este Instituto y por Acuerdo de esta misma fecha, se declaró la conversión del nombramiento de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por la de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, asimismo, siendo necesaria la emisión del presente Acuerdo, bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. A través de de la Sesión de Pleno de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero reelegidos, celebrada el día seis de marzo de dos mil diez, se eligió por unanimidad de votos al ciudadano Ernesto Araujo Carranza, como Comisionado Presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

2. Por su parte el Artículo Sexto Transitorio de la Ley en mención, establece que los actuales Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, integrarán el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero hasta que concluyan el periodo para el cual fueron ratificados para integrar la CAIPEGRO.

3. Como punto Número 2 del orden del día de la presente Se-

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO. Que el Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tiene entre otras atribuciones y obligaciones, representarlo legalmente con facultades de mandatario para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio, así como delegar, otorgar y sustituir poderes generales y especiales para estos actos; vigilar las actividades del Instituto; convocar a sesiones del pleno y conducir las mismas, según lo establece el Artículo 97 de de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, resulta necesario designar al respectivo funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86, de la misma que se cita.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 79, 80, 85,

92, 95, fracciones III, VIII y XXX, 86 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Instituto procede a emitir en siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la designación de Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al ciudadano Ernesto Araujo Carranza, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el Pleno del Instituto, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de fecha dos de agosto del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DR. ERNESTO ARAUJO CARRANZA.
Rúbrica.

EL CONSEJERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. P. MARCOS IGNACIO CUEVA GON-

ZALEZ.
Rúbrica.

LA CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. MARIA ANTONIA CARCAMO CORTEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. NORBERTO FIGUEROA ALMAZO.
Rúbrica.

4. ACUERDO 004/IT/02-08-2010, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Como punto Número 1 del orden del día de la presente Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y por Acuerdo de esta misma fecha, se declaró instalado formalmente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a efecto de cumplir con las disposiciones inherentes a su competencia funcional establecidas en la Ley respectiva.

2. Por su parte el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dispone que los recursos humanos, materiales, financieros y obligaciones de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se transferirán al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. La transferencia se hará sin

perjuicio de sus derechos adquiridos, los recursos presupuestales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y, en general, el equipo que hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado. Por ello resulta necesaria la emisión del presente Acuerdo, a efecto de declarar dicha transferencia, mismo que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El Artículo 79 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dispone: el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica, autonomía operativa, de decisión y administrativa, garante de la transparencia y la información pública, así como de la protección de datos personales.

II. El Artículo 81 de la Ley de la Materia, gramaticalmente ordena que el patrimonio del Instituto estará constituido por los ingresos que perciba conforme al Decreto de Presupuesto del Egresos del Estado; los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal, estatal o municipal

le aporten para la realización de su objeto; los subsidios y aportaciones permanentes, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales; las donaciones, herencias y legados que hicieren a su favor, y todos los demás ingresos que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

III. A efecto de constituir el patrimonio del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y tener el soporte de los actos jurídicos emanados de la extinta Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como contar con los antecedentes necesarios en su caso, el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente, literalmente dispone que: Los recursos humanos, materiales, financieros y obligaciones de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se transferirán al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. La transferencia se hará sin perjuicio de sus derechos adquiridos, los recursos presupuestales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, y, en general, el equipo que hayan ve-

nido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado.

IV. A efecto de definir el concepto de bien, como objeto de la entrega - recepción entre una entidad a otra, los Artículos 652 y 653 del Código Civil del Estado, determinan como bien, en sentido jurídico, todo lo que puede ser objeto de apropiación. Asimismo, se puntualiza que puede ser objeto de apropiación todos los bienes que no estén excluidos del comercio.

Por otra parte, los Artículos 658, 659 y 660 del mismo Código, establecen que los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. Son bienes muebles por determinación de la ley las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

V. Al Artículo 95, fracciones VIII, XI Y XXX de la Ley de Transparencia vigente, dispone que son atribuciones y obligaciones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, supervisar

el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; emitir las políticas, resoluciones, lineamientos, instrucciones y recomendaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley, que serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados, en materia de creación, clasificación, tratamiento, conservación, resguardo, protección, sistematización y archivo de la información, y, dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto.

VI. En consecuencia, en razón de haber sido instalado formalmente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y a efecto de definir el patrimonio que constituirá el Instituto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 81 y del diverso Quinto Transitorio de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente, el primero de los citados establece los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto, y el segundo de los señalados, establece el deber de realizar la transferencia de los bienes que formaron el patrimonio de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, resulta necesaria la emisión de un Acuerdo que declare y regule la mencionada transferencia

de los bienes citados en el referido Artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Materia, al Instituto en mención, y con ello estar en aptitud de cumplir las funciones legales del Instituto.

VII. A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio de de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mediante Oficios Números CAIP-2010/195 y CAIP-2010/194, de fecha 21 de julio de 2010, respectivamente, se solicitó la intervención correspondiente del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ciudadano Ricardo Ernesto Cabrera Morín, y del Contralor General del Estado, ciudadano Carlos Arturo Bárcenas Aguilar, quienes a través de sus respectivos representantes cumplieron con tal obligación legal.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 79, 80, 85, 92, 95, fracciones III, VIII y XXX, Quinto Transitorio de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Instituto procede a emitir en siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la transferencia de los recursos humanos

materiales, financieros y obligaciones de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a efecto de constituir el patrimonio de este Instituto, tal y como indica el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero en vigor, con la intervención correspondiente del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ciudadano Ricardo Ernesto Cabrera Morín, y del Contralor General del Estado, ciudadano Carlos Arturo Bárcenas Aguilar.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el mismo día de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el día dos de agosto del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DR. ERNESTO ARAUJO CARRANZA.
Rúbrica.

EL CONSEJERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. P. MARCOS IGNACIO CUEVA GONZALEZ.

Rúbrica.

LA CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. MARIA ANTONIA CARCAMO CORTEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. NORBERTO FIGUEROA ALMAZO.

Rúbrica.

5. ACUERDO 005/IT/02-07-2010, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, AL CIUDADANO LICENCIADO NORBERTO FIGUEROA ALMAZO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 98 DE LA LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Como punto Número 1 del orden del día de la presente Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y por acuerdo de esta misma fecha, se declaró instalado formalmente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a efecto de cumplir con las disposiciones inherentes a su competencia funcional establecidas en la Ley respectiva.

2. Como punto Número 2 del día de la presente Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto y por acuerdo de esta misma fecha, se declaró la conversión del nombramiento de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por la de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en observancia al Artículo Sexto Transitorio y en concordancia con el diverso 85 de la Ley Número 374 de Transpa-

rencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

3. El cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, venía siendo ocupado por el ciudadano Licenciado Roberto Rodríguez Saldaña, quien por motivos de carácter personal presentó su renuncia a dicho cargo, mismo que con fecha primero de julio de dos mil diez, fue asumido por el ciudadano Licenciado Norberto Figueroa Almazo.

4. El mismo cargo de Secretario Ejecutivo establecido para la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, igualmente, la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en su Artículo 98, lo establece para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, asimismo, siendo necesaria la emisión del presente Acuerdo, bajo el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO. El Secretario Ejecutivo es un auxiliar del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el Consejero Presidente, por lo que resulta necesario nombrar al respectivo funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98

la Ley de la Materia, y para los efectos de lo que establece el diverso 99 de la misma Ley.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 79, 80, 85, 92, 95, fracciones III, VIII y XXX, 98 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Instituto procede a emitir en siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifica el nombramiento de Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al ciudadano Licenciado Norberto Figueroa Almazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación por el Pleno del Instituto, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de fecha dos de agosto del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE GUERRERO.
DR. ERNESTO ARAUJO CARRANZA.
Rúbrica.

EL CONSEJERO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. P. MARCOS IGNACIO CUEVA GONZALEZ.
Rúbrica.

LA CONSEJERA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. MARIA ANTONIA CARCAMO CORTEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. NORBERTO FIGUEROA ALMAZO.
Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que le confieren lo dispuesto por los Artículos 3, Fracciones I, IV, V, VI, ; 7, Fracciones V, VI, 12, 14, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 48, 49 y 95 Fracciones XI, XII, XIII, XV, XVI, de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aprobada el 11 de mayo de 2010, por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y publicada el 15 de Junio de 2010 en el Periódico Oficial número 48 del Gobierno del Estado de Guerrero; el Alcance II publicado en el Periódico Oficial número 56, de fecha 13 de Julio del año 2010, y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos Tercero y Séptimo Transitorios de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Que según Decreto de fecha 10 de octubre del año 2005, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Número 568, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guer-

rrero Número 83, el 14 de octubre de 2005, creando la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Sin embargo, con fecha 11 de mayo de 2010, el Honorable Congreso del Estado, aprueba la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 48, el 15 de Junio de 2010, y una Fe de Erratas publicada en el Alcance II del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 56, de fecha 13 de julio de 2010, cuya Ley abroga la 568 citada y extingue la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, creando en su lugar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. La Ley de la Materia, ahora vigente, entre otras, establece la obligación de expedir el Reglamento Interior del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Artículo 95, Fracción II;

SEGUNDO. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por disposición del Artículo 79 de la respectiva Ley, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica, autonomía operativa, de decisión y administrativa, garante de la transparencia y el acceso a la información pública, así como de la protección de los datos personales;

TERCERO. Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto funcionará en Pleno, el que será su órgano supremo y, poder así, desarrollar las atribuciones y obligaciones enmarcadas en el Artículo 95 de esta Ley;

CUARTO. Que con la vigencia de la citada Ley, es necesario actualizar el marco normativo que establezca la estructura orgánica y bases de operación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

QUINTO. Que la expedición del presente Reglamento Interior se funda en lo que establece el Artículo 95, fracción II de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, al indicar esa atribución al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

SEXTO. - Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de fecha 12 de agosto de 2010, los Consejeros aprobaron el presente Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer su estructura orgáni-

ca y bases de operación, expide:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la estructura orgánica, regular el funcionamiento y operación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica, autonomía operativa, de decisión y administrativa, autonomía patrimonial, de difusión e investigación, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

ARTICULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **CONSEJEROS:** Los integrantes del órgano supremo de dirección del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con derecho a voz y voto en el Pleno;

II. **PLENO:** El órgano supremo de dirección del Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que está integrado por tres Consejeros nombrados de conformidad con la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

III. **PRESIDENTE:** El Consejero designado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y representante legal del Instituto con facultades de mandatario para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio, así como delegar, otorgar y sustituir poderes generales y especiales para estos actos.;

IV. **INSTITUTO:** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

V. **SECRETARIO EJECUTIVO:** El auxiliar del Instituto, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el Consejero Presidente, lo anterior en términos del Artículo 98 de la Ley;

VI. **SECRETARIO DE ACUERDOS:** El auxiliar de los Consejeros en la asignación y tramitación de los Recursos de Revisión, expedientes, y demás asuntos presentados o interpuestos ante el Instituto;

VII. **DIRECCIONES Y/O COORDINACIONES:** Los órganos creados por el Pleno para coadyuvar al

cumplimiento de las funciones del Instituto;

VIII. **DIRECCIÓN Y/O COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Es la Unidad Administrativa del Instituto para el manejo de información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen;

IX. **SUJETOS OBLIGADOS:** Los enumerados en el Artículo 5° de la Ley;

X. **LEY:** La Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XI. **REGLAMENTO INTERIOR:** El presente Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

XII. **AUTONOMÍA PATRIMONIAL Y DE OPERACIÓN:** La posibilidad de contar con un patrimonio propio y de elaborar, administrar y controlar el presupuesto en el marco de la Ley y las normas internas que al efecto establezca el Instituto, y

XIII. **AUTONOMÍA DE DECISIÓN:** La independencia en la toma de decisiones del Instituto, así como la no supeditación a autoridad o servidor público alguno distinto de los órganos del propio Instituto.

ARTICULO 4. El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones de la Ley, este Reglamento, la normatividad que sea aprobada por el Pleno del Instituto, así como las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

ARTICULO 5. Los servidores públicos que integren el Instituto, estarán sujetos a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en el Reglamento Civil de Carrera del Instituto.

ARTICULO 6. El Instituto deberá establecer relaciones de cooperación y coordinación con las distintas instituciones municipales, estatales, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable. Asimismo podrá relacionarse con cualquier organismo con el objeto de la Ley y del presente Reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FACULTADES DEL INSTITUTO**

ARTICULO 7. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen al Instituto, contará con la siguiente estructura:

- I. El Pleno;
- II. Consejeros;

- III. Consejero Presidente;
- IV. Secretaría Ejecutiva;
- V. Secretaría de Acuerdos;
- VI. Coordinaciones y/o Direcciones;
 - a) Jurídica Consultiva;
 - b) Promoción y Capacitación para la Cultura de Acceso a la Información Pública y de los datos personales;
 - c) Administración y Finanzas;
 - d) Difusión y Comunicación;
 - e) Clasificación de la Información y protección de datos personales;
 - f) Informática y Sistemas, y
 - g) Vinculación y evaluación de los Sujetos Obligados;
- VII. Delegado Regional;
- VIII. Jefaturas de área;
- IX. Proyectista;
- X. Analista de área;
- XI. Notificador y mensajero;
- XII. Oficialía de partes;
- XIII. Auxiliar Administrativo y/o recepcionista, secretaria;

XIV. Chofer;

XV. Vigilante;

XVI. Intendente, y

XVII. Las demás dependencias y personal técnico y administrativo que autorice el Pleno, de acuerdo con su presupuesto.

ARTICULO 8. El Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes, por lo que no habrá preeminencia entre ellos.

ARTICULO 9. El Pleno es la autoridad frente a los Consejeros en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas.

ARTICULO 10. El Pleno funcionará en sesiones que serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos por lo menos en cada mes, y las extraordinarias cuando el caso lo amerite y serán convocadas por al menos dos Consejeros o por el Consejero Presidente, quienes se asegurarán que todos los Consejeros sean debidamente notificados; harán explícitas las razones para sesionar y asumirán el compromiso expreso de asistir a la misma.

Las convocatorias a las se-

siones extraordinarias consignarán la fecha y hora de la sesión mencionando los asuntos que deban tratarse en la misma, y deberán ser enviadas con un día hábil de anticipación a la fecha de la celebración.

En caso de que se encuentren presentes todos los Consejeros y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá cumplir con lo que establece el párrafo anterior.

ARTICULO 11. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por unanimidad o por mayoría y serán válidas cuando se integre con dos Consejeros. En caso de que exista empate en la votación, el Consejero Presidente o quien legalmente lo supla tendrá voto de calidad. Los expedientes y las actas resolutivas se harán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter.

ARTICULO 12. En las sesiones ordinarias o extraordinarias se requerirá la presencia de por lo menos de dos Consejeros, cuyas decisiones se tomarán de conformidad con lo establecido en el artículo que antecede.

ARTICULO 13. En caso de ausencia del Consejero Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los presentes elegirán a un Consejero para que presida la reunión.

ARTICULO 14. Los Consejeros que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán votar, afirmativa o negativamente respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno.

ARTICULO 15. En caso de presunción de conflicto de intereses respecto de un asunto que sea sometido al Pleno, éste resolverá y el Consejero deberá de abstenerse de conocer del mismo, opinar y votar.

ARTICULO 16. Todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, misma que por virtud de la Ley, este Reglamento, y otros ordenamientos y acuerdos subsiguientes, determinen la delegación en instancias, órganos, unidades administrativas y servidores públicos diversos.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL PLENO DEL INSTITUTO

ARTICULO 17. Son facultades del Pleno, además de las atribuciones previstas en el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Ley otorga y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables;

II. Aprobar la versión pública de las resoluciones que tome el Pleno;

III. Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros;

IV. Aprobar los mecanismos de coordinación con los Sujetos Obligados, enunciados en el artículo 5° de la Ley, u otras personas físicas o morales del Estado, nacionales e internacionales;

V. Aprobar las políticas de comunicación social del Instituto;

VI. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las dependencias administrativas y demás personal;

VII. Aprobar el sistema de desarrollo profesional, ingreso, permanencia y separación del personal del Instituto, de conformidad con el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Instituto;

VIII. Aprobar el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos del Instituto;

IX. Elegir y remover al Consejero Presidente en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;

- X. Conceder licencias a los tutores; Consejeros, Secretario Ejecutivo, Secretario de Acuerdos, Directores y/o Coordinadores, y demás personal administrativo, cuando exista causa justificada y siempre que no se perjudique el buen funcionamiento del Instituto;
- XI. Autorizar la participación de sus integrantes a los eventos a los que sea invitado el Instituto;
- XII. Aprobar reformas y adiciones a este ordenamiento, así como las demás normas que rijan la operación y administración del Instituto;
- XIII. Conocer de la integración y el funcionamiento de los órganos y dependencias administrativas del Instituto, mediante los informes que éstos le rindan sobre su desempeño;
- XIV. Crear o desaparecer dependencias del Instituto, de acuerdo a las necesidades funcionales y presupuestarias;
- XV. Conocer del avance de los programas que periódicamente presenten sus integrantes, los Secretarios Ejecutivo y de Acuerdos y las dependencias administrativas;
- XVI. Aprobar el acuerdo de adscripción de las dependencias administrativas;
- XVII. Aprobar los estados financieros anuales del Instituto;
- XVIII. Aprobar el programa operativo anual y los planes de gestión, control y evaluación;
- XIX. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto;
- XX. Expedir las normas o bases para disponer de los activos fijos del Instituto;
- XXI. Aprobar la creación de los órganos de apoyo;
- XXII. Acordar los donativos o pagos extraordinarios, así como verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XXIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto;
- XXIV. Aprobar la creación de dependencias administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo a su presupuesto;
- XXV. Aprobar el establecimiento de delegaciones o módulos del Instituto en el Estado de Guerrero para satisfacer las necesidades que sus funciones requieran;
- XXVI. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- XXVII. Determinar el destino

y aprovechamiento de las donaciones y aportaciones que reciba el Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

XXVIII. Gestionar que en los planes y programas de estudio que se impartan en el Estado, se incluyan contenidos que versen sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y

XXIX. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Pleno.

CAPITULO CUARTO DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 18. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine;

II. Proponer candidatos a titulares de la secretaría Ejecutiva y de Acuerdos, así como del personal que les prestará apoyo directo de conformidad con los procesos de selección aprobados por el Pleno, y el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Instituto;

III. Participar en los procesos de selección del personal del Instituto de conformidad con la normatividad que al efecto establezca el Pleno;

IV. Participar en los proce-

sos de evaluación, promoción y remoción del personal del Instituto conforme a las normas que para ello apruebe el Pleno, y el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Instituto;

V. Evaluar a sus pares en los términos establecidos;

VI. Nombrar y remover a su personal de apoyo, de acuerdo con los criterios establecidos por el Pleno en materia de estructura organizacional y presupuestaria del propio Instituto;

VII. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto y dejar asentado en actas el sentido de su voto tanto particular como disidente;

VIII. Incorporar asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;

IX. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno;

X. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno;

XI. Plantear oportunamente ante el Pleno, el eventual conflicto de interés;

XII. Pedir informes sobre actividades o ejecución de programas.

XIII. Someter al Pleno, pro-

yectos de acuerdos;

XIV. Ser electo como Consejero Presidente;

XV. Solicitar licencia al Pleno;

XVI. Someter al Pleno sobre la excusación de los Consejeros;

XVII. Previa determinación del Pleno, suplir al Consejero Presidente en sus faltas temporales;

XVIII. Gestionar que los planes y programas de estudio que se impartan en el Estado, incluyan contenidos que versen sobre el derecho de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, y

XIX. Las demás que les señalen la Ley, este Reglamento, y las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

ARTICULO 19. Los Consejeros serán auxiliados para el debido cumplimiento de sus funciones por el Secretario Ejecutivo, de Acuerdos, los Directores y/o Coordinadores, Jefes de Área, Proyectistas, Notificadores, Analistas de Área y demás personal del Instituto, así como de las delegaciones o módulos instalados en el Estado.

**CAPITULO QUINTO
DEL CONSEJERO PRESIDENTE**

ARTICULO 20. El Consejero Presidente será elegido mediante sistema de voto abierto por los tres Consejeros que integran el Pleno del Instituto. Se requerirá de la asistencia de la totalidad de los tres Consejeros y de cuando menos dos votos a favor para la elección del Consejero Presidente. Frente a los consejeros y en el Pleno, el Consejero Presidente es primero entre iguales.

Si para la elección del Consejero Presidente transcurrieran tres rondas de votación sin lograr el número de votos a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo una cuarta ronda de votación y resultará electo como Presidente el Consejero que obtenga dos votos.

ARTICULO 21. Se requerirá del voto de los dos Consejeros restantes en el Pleno para remover al Consejero Presidente de su Cargo, y podrán hacerlo siempre y cuando exista acuerdo por mayoría respecto del Consejero que lo sustituirá en el cargo de Consejero Presidente.

ARTICULO 22. El Consejero Presidente ejercerá dicho cargo por un periodo de un año, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión para un periodo adicional; concluida su gestión o, en caso de renuncia o ausencia definitiva en la presidencia o el encargo, se elegirá a quien lo sustituya a través del mismo procedimiento.

ARTICULO 23. Además de las atribuciones establecidas en el capítulo anterior, las atribuciones del Consejero Presidente son:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Fungir como enlace entre el Instituto, las dependencias, entidades de la administración Pública Estatal, los poderes Legislativo, Judicial, los ayuntamientos y los demás sujetos obligados establecidos en la Ley, e informar al Pleno regularmente sobre el estado de los asuntos relacionados con éstos;

III. Coordinar la rendición del informe público anual ante el H. Congreso del Estado;

IV. Proponer de manera consensuada con los Consejeros el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de Acuerdos, Directores y/o Coordinadores, y demás funcionarios y personal administrativo, de conformidad con los procesos de selección aprobados por el pleno, y el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Instituto;

V. Proponer de manera consensuada con los consejeros la remoción del Secretario Ejecutivo, de Acuerdos, Directores y/o Coordinadores, y demás funcionarios y personal administrativo, de conformidad con los procesos de remoción aprobados por el Pleno;

VI. Aprobar el otorgamiento de licencias a los servidores públicos del Instituto, distintos a los establecidos en la fracción X del artículo 17 del presente Reglamento;

VII. Proponer el acuerdo de adscripción de las dependencias administrativas, en coordinación con la Secretaría correspondiente;

VIII. Delegar facultades a la Secretaría y a las dependencias administrativas que considere pertinentes, con aprobación del Pleno;

IX. Acordar con el Secretario Ejecutivo el conjunto de los diversos asuntos de sus despachos;

X. Fungir como enlace entre la estructura administrativa y operativa del Instituto con el Pleno;

XI. Turnar a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejero ponente que corresponda, de acuerdo con el sistema aprobado por el Pleno, los recursos previstos en la Ley;

XII. Someter a la aprobación del Pleno las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, así como los informes que por su conducto rindan las dependencias administrativas del Instituto a dicho órgano colegiado;

XIII. Coordinar la agenda de trabajo del Pleno y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

XIV. Coordinar el debate de las sesiones del Pleno;

XV. Someter a la aprobación del Pleno el calendario de labores del Instituto, que será publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XVI. Someter a la aprobación del Pleno el programa anual de trabajo del Instituto, así como sus modificaciones;

XVII. Expedir los nombramientos al Personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XVIII. Las demás que la Ley le señale, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables, y

XIX. Representar legalmente al Instituto con facultades de mandatario para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio, así como delegar, otorgar y sustituir poderes generales y especiales para estos actos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Pleno, así como con facultades para otorgar o suscribir contratos y títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, mancomunadamente con la firma de los otros consejeros. Para representar al Instituto ante las autoridades fiscales, estatales y federales, en cumplimiento de las leyes de la materia, queda facultado para otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, en el ejercicio de los poderes que se confieren.

XX. Las demás que les señalen la Ley, este Reglamento, y las disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

CAPITULO SEXTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO 24. Para ser Secretario Ejecutivo y Secretario de Acuerdos se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, así como acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional;

III. Contar con conocimientos y/o experiencia jurídica;

IV. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;

V. Tener residencia en el Estado de Guerrero;

VI. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTICULO 25. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

I. Transmitir a dependencias y entidades los criterios de custodia de la información reservada y confidencial que elabore la Secretaría de Acuerdos;

II. Transmitir a dependencias y entidades los planes y programas de la organización de archivos de las dependencias y entidades que elabore la Secretaría de Acuerdos;

III. Transmitir las sanciones que se formulen a las dependencias y entidades, que elabore la Secretaría de Acuerdos;

IV. Remitir las comunicaciones sobre presuntas infracciones de la Ley y su Reglamento al órgano interno de control de cada dependencia;

V. Elaborar los planes y programas para la capacitación de los particulares, servidores públicos, estatales y municipales sobre la Ley, apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información, promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información, protección de los datos personales, y llevarlos a cabo;

VI. Elaborar los proyec-

tos de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros, en coordinación con la Secretaría de Acuerdos y darles seguimiento;

VII. Diseñar los mecanismos de coordinación con los sujetos obligados u otras personas físicas o morales estatales o nacionales, y ejecutar la coordinación;

VIII. Elaborar los programas para la orientación de los particulares sobre la Ley y ejecutarlos;

IX. Elaborar los programas y acciones de acceso y promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información, y ejecutarlos;

X. Elaborar las acciones de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales

XI. Elaborar el proyecto de política de comunicación social del Instituto, y ejecutarla;

XII. Elaborar los programas y políticas para difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también las responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla, y ejecutarlos;

XIII. Informar sobre la in-

tegración y el funcionamiento de las dependencias a su cargo, mediante los informes que le rindan sobre el desempeño de las mismas;

XIV. Informar sobre el avance de los programas que periódicamente presenten las dependencias a su cargo;

XV. Elaborar y operar el sistema de evaluación del desempeño de los funcionarios del Instituto;

XVI. Elaborar y ejecutar el programa operativo anual;

XVII. Diseñar la estructura básica de la organización del Instituto y las modalidades que procedan a la misma;

XVIII. Elaborar propuestas para el otorgamiento de licencias a los servidores públicos del Instituto, y darles seguimiento;

XIX. Elaborar y ejecutar las políticas y programas institucionales, de administración y operación del Instituto;

XX. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine;

XXI. Formular los programas de organización y administrar al Instituto en los términos aprobados por el Pleno;

XXII. Establecer los métodos que permitan el óptimo apro-

vechamiento de los bienes muebles e inmuebles y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz;

XXIII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto en coordinación con la Secretaría de Acuerdos;

XXIV. Ejecutar los acuerdos que dicte el Pleno;

XXV. Presentar al Pleno el informe del desempeño de las actividades de las áreas a su cargo;

XXVI. Presentar al Pleno el informe sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes del Instituto;

XXVII. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, preferentemente, pudiendo delegarse dicha función a otro trabajador que el Pleno designe, de acuerdo a sus facultades;

XXVIII. Dar fe pública y certificar documentos y actos que genere el Instituto;

XXIX. Notificar a los Consejeros sobre las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y enviar oportunamente toda la documentación necesaria.

XXX. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto.

XXXI. Coordinar y convocar a través de la Secretaría de Acuerdos a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Instituto.

XXXII. Auxiliar al Consejero Presidente en la asignación y tramitación de los expedientes, Recursos de Revisión y demás asuntos presentados o interpuestos ante el Instituto.

XXXIII. Auxiliar a los Consejeros sobre los asuntos en general que en su momento se presenten así como en lo relativo a los recursos de revisión y demás asuntos presentados ante el Instituto;

XXXIV. Levantar las actas de las sesiones y enviarlas a los consejeros para su firma;

XXXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables, y

XXXVI. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean delegadas.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LA SECRETARÍA DE
ACUERDOS**

ARTICULO 26. Son atribuciones de la Secretaría de Acuerdos:

I. Proporcionar a los Consejeros el apoyo técnico necesario para la integración y sustanciación de los Recursos de Revisión;

II. Admitir a trámite conforme a la Ley, los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto y acordar con el Consejero Presidente o, en su caso, desechar los notoriamente improcedentes;

III. Conocer, substanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto, conforme a lo previsto por la Ley;

IV. Conocer, substanciar y resolver lo relativo a los Recursos interpuestos ante el Instituto;

V. Sugerir al Consejero Presidente la celebración de audiencias entre las partes involucradas;

VI. Atender a las partes para que presenten o formulen sus alegatos y funden y motiven sus pretensiones;

VII. Recibir las promociones y escritos;

VIII. Acordar, cuando exista causa justificada, los proyectos de ampliación de los plazos para la resolución de los Recursos de Revisión interpuestos por los recurrentes;

IX. Elaborar las propuestas de corrección de las deficiencias de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto;

X. Llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones que emita el instituto;

XI. Elaborar estudios sobre los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto;

XII. Mantener la información reservada o confidencial con ese carácter cuando sea solicitada por el Instituto para resolver el Recurso de Revisión;

XIII. Auxiliar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo en la asignación y tramitación de los expedientes, Recursos de Revisión y demás asuntos presentados o interpuestos ante el Instituto;

XIV. Auxiliar al Secretario Ejecutivo para notificar a los Consejeros sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias, y enviar oportunamente toda la documentación necesaria;

XV. Remitir a los Consejeros y, en su caso, a los servidores públicos del Instituto, la documentación junto con la convocatoria correspondiente de los asuntos a tratar en las sesiones;

XVI. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la elaboración

de las actas de las sesiones y enviarlas a los Consejeros para su firma;

XVII. Elaborar proyectos de interpretación para efectos administrativos de la Ley y su Reglamento;

XVIII. Elaborar proyectos de lineamientos, y criterios de clasificación y desclasificación, de custodia de la información reservada y confidencial, de manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, de formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;

XIX. Elaborar propuestas sobre la ampliación del periodo de reserva;

XX. Elaborar la guía de procedimientos de acceso a la información y sus modificaciones;

XXI. Elaborar y ejecutar los planes y programas de coadyuvancia del Instituto con el Archivo General del Estado, en materia de elaboración y aplicación de criterios para la catalogación, conservación de documentos y organización de archivos de las dependencias y entidades;

XXII. Elaborar los planes y programas para la organización de archivos de las dependencias y entidades;

XXIII. Elaborar las propuestas de medidas de apremio que se formulen a las dependencias y entidades;

XXIV. Elaborar los proyectos de informes sobre presuntas infracciones a la Ley y su Reglamento;

XXV. Elaborar los planes y programas para la realización de estudios e investigaciones sobre el derecho de acceso a la información, transparencia y protección de los datos personales, para la debida aplicación de la Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

XXVI. Representar al instituto en los asuntos que el Pleno determine;

XXVII. Elaborar los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento Interior, y demás normas de operación y administración del Instituto;

XXVIII. Informar sobre el avance de los programas que periódicamente presenten las dependencias a su cargo;

XXIX. Informar sobre la integración y el funcionamiento de los órganos y dependencias administrativas a su cargo mediante los informes que le rindan sobre el desempeño de los mismos, las instancias subordinadas;

XXX. Ejecutar los acuerdos del Pleno;

XXXI. Representar al Instituto ante los tribunales federales y del fuero común, y ante cualquier autoridad administrativa en los asuntos en que aquélla tenga interés o injerencia jurídica, incluyendo todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y el de promover el juicio de amparo en contra de actos que afecten la esfera jurídica del Instituto o los de quien ésta represente;

XXXII. Rendir los informes de ley en los juicios de amparo en que intervenga el Instituto, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar y atender su tramitación;

XXXIII. Dar fe pública y certificar documentos y actos que genere el Instituto;

XXXIV. Auxiliar a los Consejeros en la revisión de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión para la aprobación del Pleno del Instituto, y

XXXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables, y

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS DIRECCIONES Y/O
COORDINACIONES**

JURIDICA CONSULTIVA

en violaciones a la Ley;

ARTICULO 27. Son atribuciones del titular de la Dirección y/o Coordinación Jurídica Consultiva:

I. Representar al Instituto en toda clase de procedimientos administrativos, contenciosos administrativos, laborales y judiciales;

II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo y el de Acuerdos, en la Admisión, tramitación y sustanciación, conforme a la Ley, de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto.

III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo y el de Acuerdos en la sustanciación de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto;

IV. Formular proyectos de demandas, de contestación de demandas, de rendición de informes, así como para ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar y atender su tramitación;

V. Elaborar los proyectos de resolución para aprobación del Pleno sobre los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto;

VI. Proponer en el proyecto de resolución que se presente al Pleno, las sanciones que deberán imponerse a los servidores públicos que hayan incurrido

VII. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto a efecto de que los procedimientos administrativos que lleven a cabo observen las formalidades previstas en la Ley, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable, y vigilar la legalidad de la actuación del personal del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Ser el responsable del Instituto, para recibir, gestionar y turnar al área correspondiente las peticiones de información;

IX. Coadyuvar con los Secretarios Ejecutivo y el de Acuerdos en todo proceso jurisdiccional en el que el Instituto sea parte, y representarlo en los mismos procedimientos por acuerdo del Pleno;

X. Elaborar la propuesta de disposiciones internas sobre el deber de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información que el personal del Instituto conozca como resultado de su encargo, misma que será sometida al Pleno por conducto de la Presidencia;

XI. Cuidar la legalidad de la actuación del personal del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, así como asesorar a las unidades administrativas de la misma a efectos de que los procedimientos adminis-

trativos que lleven a cabo observen las formalidades previstas en la Ley;

XII. Elaborar el proyecto de bases de operación para garantizar la protección de datos personales y sensibles;

XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas relativo al área a su cargo;

XIV. Llevar un control del registro de la información;

XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida de conformidad con las políticas y normas aprobadas por el Pleno del Instituto, y

XVI. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean delegadas.

**PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN
PARA LA CULTURA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE
DATOS PERSONALES**

ARTÍCULO 28. Son atribuciones del titular de la Dirección y/o Coordinación de Vinculación y Capacitación para la cultura de acceso a la información pública y protección de los datos personales:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo;

II. Elaborar en coordinación con las autoridades de educación públicas y privadas, la propuesta de la incorporación de contenidos educativos sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, para su inserción paulatina en el sistema educativo estatal;

III. Establecer las bases de coordinación con las autoridades de educación básica, media y superior, para promover que los contenidos en la materia, objeto de la Ley, sean parte de los programas y planes de estudio;

IV. Organizar cursos, talleres, seminarios, diplomados, simposios, mesas redondas, congresos, foros, presentación de libros y revistas, y toda actividad académica dirigida a servidores públicos, profesionistas, estudiantes, al público en general y al propio personal del Instituto;

V. Elaborar y ejecutar los programas y acciones de promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales y sensibles;

VI. Elaborar manuales y folletos sobre las funciones del Instituto y su papel en la sociedad, y también sobre cómo las personas pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública, y la protección de datos personales.

VII. Organizar cursos, talleres, seminarios y toda otra forma de enseñanza que permita la socialización de conocimiento entre las personas, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

VIII. Elaborar folletos sobre la influencia que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública pueda tener para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas;

IX. Presentar al Pleno por conducto de la Presidencia propuestas para gestionar y recibir fondos de organismos nacionales e internacionales que coadyuven al mejor cumplimiento de la Ley;

X. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del Instituto;

XI. Formular el anteproyecto de presupuesto para programas relativo al área a su cargo;

XII. Presentar al Pleno por conducto de la Presidencia, informes periódicos del desempeño del área a su cargo;

XIII. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida de conformidad con las políticas y normas aprobadas por el Pleno del Instituto, y

XIV. Las demás disposiciones legales y administrativas

que le sean delegadas.

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del titular de la Dirección y/o Coordinación de Administración y Finanzas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo;

II. Proponer al Presidente las medidas técnicas y administrativas que estime pertinentes para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;

III. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del Instituto;

IV. Proponer los proyectos de programa y presupuesto anual del Instituto, así como vigilar su debido cumplimiento;

V. Proponer al Presidente los programas administrativos de operación, así como de racionalización del presupuesto;

VI. Llevar el control del ejercicio del gasto del Instituto;

VII. Administrar el pago de salarios y demás prestaciones, así como realizar el pago de impuestos;

VIII. Recibir y revisar fac-

turas pendientes de pago, y suspensión de relaciones laborales; realizar los pagos correspondientes;

IX. Proponer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del Instituto;

X. Elaborar los manuales de organización y procedimientos, y someterlos a consideración del Pleno;

XI. Proponer el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal, mismo que deberá comprender exámenes generales psicológicos, físicos, de conocimientos y habilidades, entrevistas y análisis de la experiencia del aspirante que permita evaluar la idoneidad del candidato al puesto concursado, conforme lo establece el Reglamento Civil de Carrera del Instituto;

XII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad las pólizas de pago, comprobantes fiscales de gastos, nóminas, expedientes del personal, contratos y convenios, inventarios y demás documentos administrativos del Instituto;

XIII. Hacer las requisiciones de materiales, mercancía, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto, aprobados en el presupuesto;

XIV. Formalizar los actos relativos a la terminación y

XV. Proporcionar al Pleno los informes sobre el ejercicio presupuestario y del estado financiero del Instituto;

XVI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida de conformidad con las políticas y normas aprobadas;

XVII. Presentar al Pleno por conducto de la Presidencia, informes periódicos del desempeño del área a su cargo;

XVIII. Organizar cursos donde participen instituciones de educación superior, órganos autónomos y dependencias del gobierno federal, estatal y de profesionistas en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional, y

XIX. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables y/o delegadas.

DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del titular de la Dirección y/o Coordinación de Difusión y Comunicación:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo;

II. Diseñar y operar el proyecto de política de comunicación social que apruebe el Pleno del instituto;

III. Editar todo tipo de impresos y audiovisuales con los contenidos que las direcciones establezcan, con la autorización del Presidente;

IV. Promover la difusión en medios de comunicación, la cultura de acceso a la información pública y de la protección de datos personales y sensibles;

V. Proponer las políticas editoriales que deban conservar los impresos y audiovisuales que edite el Instituto;

VI. Diseñar cápsulas informativas, así como anuncios publicitarios para difundir e informar a la comunidad sobre las funciones y actividades que realice el Instituto;

VII. Compilar, formar y organizar el acervo publicitario del Instituto, en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales y sensibles, así como los aspectos relevantes que se manejen en los medios de comunicación;

VIII. Editar la gaceta informativa del Instituto;

IX. Organizar eventos de diversa índole que fortalezcan la difusión del Instituto;

X. Diseñar y elaborar todo tipo de materiales impresos que se apliquen en las tareas de divulgación y fomento de la cultura de acceso a la información pública y de protección de datos personales y sensibles;

XI. Diseñar la agenda de visitas de los integrantes del Instituto, a los Sujetos Obligados sujetos de la Ley;

XII. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine;

XIII. Ejecutar los acuerdos que determine el Pleno;

XIV. Coordinar las reuniones de prensa de los Consejeros y demás personal del Instituto;

XV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del Instituto;

XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas relativo al área a su cargo, conforme a las normas que emita la Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos;

XVII. Presentar al Pleno por conducto de la Presidencia, informes periódicos del desempeño del área a su cargo;

XVIII. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida de conformidad con las políticas y normas aprobadas, y

XIX. Las demás disposiciones legales y administrativas que les sean delegadas.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del titular de la Dirección y/o Coordinación de Datos Personales y Clasificación de la Información:

I. Sistematizar en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos, protegiéndose la seguridad o la vida de las personas con relación a su ideología, origen racial o étnico, preferencia sexual, convicciones religiosas, filosóficas o políticas;

II. Cuidar que los datos personales para los efectos y su tratamiento deban ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación al ámbito y finalidad para los que se hubiesen obtenido, permitiendo con ello el ejercicio de acceso a su titular;

III. Verificar que los datos personales en poder de los sujetos obligados sean exactos y actualizados en caso necesario;

IV. Los datos totales o parcialmente inexactos o que sean incompletos, deberán ser rectificados o cancelados por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conoci-

miento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate;

V. Verificar que los datos personales sean destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales fueron recabados;

VI. Diseñar y aplicar los programas de archivos informáticos que se requieran para el adecuado procedimiento de información de que disponga el instituto;

VII. Tener bajo su resguardo los archivos de datos personales y clasificación de la información;

VIII. Someter a Acuerdo del Pleno la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

IX. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del Instituto que lo solicite;

X. Realizar actualizaciones periódicas de la información a la que se refieren los Artículos 11 y 13 de la Ley, sistematizándola para facilitar el acceso a la misma, y

XI. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del titular de la Dirección y/o Coordinación de Informática y Sistemas:

I. Cuidar del control de operación y mantenimiento del equipo de cómputo, de la red, de los programas de cómputo, y demás relativos al área de informática del Instituto;

II. Diseñar y aplicar los programas informáticos que se requieran para el adecuado procesamiento de la información de que disponga el Instituto;

III. Desarrollar un portal actualizado y de fácil acceso del Instituto en Internet;

IV. Tener bajo su responsabilidad el resguardo de la información de que disponga el Instituto en medios electrónicos;

V. Solicitar a la Dirección de Administración los materiales, mercancías, bienes y servicios necesarios para el correcto desempeño del equipo y la red del Instituto, aprobados en el presupuesto;

VI. Investigar las fórmulas de desarrollo tecnológico para optimizar el uso de la infraestructura informática;

VII. Proponer programas de capacitación del personal en el uso de las nuevas tecnologías y evaluar sus resultados;

VIII. Someter a Acuerdo del Pleno la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;

IX. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del Instituto;

X. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas del área a su cargo, conforme a las normas que emita la Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos;

XI. Brindar capacitación a los Consejeros, Secretario Ejecutivo y de Acuerdos, y demás personal del Instituto, en la operatividad del SISTEMA INFOMEX;

XII. Supervisar y apoyar en la asesoría del SISTEMA INFOMEX, para la tramitación de las solicitudes de información que reciba el Instituto.

XIII. Brindar capacitación a los Consejeros, Secretario Ejecutivo y de Acuerdos, y demás personal del Instituto, el trámite de los Recursos de Revisión en el sistema INFOMEX, y

XIV. Las demás disposiciones legales y administrativas que les sean encomendadas.

VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del titular de la Dirección y/o Coordinación de Evaluación

y Vinculación con los Sujetos Obligados:

I. Diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Sujetos Obligados; así como los instrumentos para el análisis del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;

II. Diseñar y aplicar indicadores sobre la evolución del ejercicio del derecho de acceso a la información, de la protección de datos personales y de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero;

III. Llevar el registro de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, conforme a lo establecido a la Ley;

IV. Coordinar los trabajos para la integración del sistema de archivos del Instituto;

V. Requerir a los Entes Públicos los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley;

VI. Evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley,

VII. Proponer al Pleno del Instituto, a través del Presidente, la actualización del padrón de los Sujetos Obligados sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley;

VIII. Realizar visitas de inspección periódicas a los Sujetos Obligados y a sus respectivas Oficinas de Información Pública, a efecto de verificar la observancia de la Ley;

IX. Diseñar y operar un Sistema de Información Integral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que brinde insumos para la elaboración de informes y estudios, además de ofrecer referentes de apoyo para la toma de decisiones de las instancias de dirección del Instituto;

X. Establecer índices de calidad en el servicio de atención al público que brinda el Instituto;

XI. Establecer anualmente los índices de cumplimiento de la Ley por parte de los Sujetos Obligados, con su respectiva publicación, previa aprobación del Pleno;

XII. Realizar análisis y estudios para difundir el conocimiento de la Ley,

XIII. Opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los Sujetos Obligados;

XIV. Asesorar y mantener una efectiva colaboración y coordinación con los Sujetos Obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley;

XV. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y de otras disposiciones aplicables, y

XVI. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean delegadas.

CAPITULO NOVENO DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 34. El Instituto podrá contar con Delegaciones en el Estado para satisfacer las necesidades que sus funciones requieran, de acuerdo con las atribuciones que expresamente les asigne el Pleno y según lo permita el presupuesto.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS JEFATURAS DE ÁREA

ARTÍCULO 35. El Instituto podrá contar con las Jefaturas de Área que sean necesarias para la atención de sus funciones específicas que así lo requieran y lo permita su presupuesto. Estas Jefaturas de Área dependerán de las Direcciones y/o Coordinaciones.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO PROYECTISTA, NOTIFICADOR, OFICIAL DE PARTES

ARTÍCULO 36. Los Proyectistas, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la Dirección y/o Coordinación Jurídica Consultiva, a los Consejeros en la formulación de anteproyectos de Resoluciones de los Recursos de Revisión conforme a los lineamientos establecidos por la Ley;

II. Auxiliar en el engrose de los expedientes;

III. Auxiliar a los Consejeros en la identificación de los criterios sustentados en las resoluciones;

IV. Informar permanentemente sobre el avance de sus actividades a los Consejeros correspondiente;

V. Las demás que les encomiende el o los Consejeros o el Secretario Ejecutivo y Secretario de Acuerdos, y

VI. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean delegadas.

ARTÍCULO 37. El Instituto contará con notificadores, quienes estarán investidos de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo, y serán auxiliares de los Secretarios Ejecutivo y el de Acuerdos, en los casos en que los Consejeros hayan sido instructores en el asunto de que se trate, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar los emplazamientos o notificaciones, y demás diligencias procesales que le sean legalmente ordenadas dentro del tiempo y forma previstos en la Ley y el presente Reglamento;

II. Informar al Consejero o a los Secretarios Ejecutivo y el de Acuerdos, las diligencias practicadas en la encomienda de su encargo y el resultado de sus actuaciones;

III. Devolver de forma oportuna a la Secretaría Ejecutiva y/o Secretaria de Acuerdos del Instituto, los expedientes que le fueron turnados para la práctica de las diligencias ordenadas;

IV. Llevar el Libro de Registro de diligencias y notificaciones efectuadas, y

V. Las demás que le encomienden el Consejero respectivo, el Secretario Ejecutivo y Secretario de Acuerdos del Instituto.

ARTÍCULO 38. La Oficialía de Partes estará a cargo de un Oficial de Partes, quien será el responsable de la oficina.

ARTÍCULO 39. La Oficialía de Partes tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir toda clase de correspondencia dirigida al Instituto o a sus órganos y las promociones de los interesados

en un determinado asunto;

II. Despachar la correspondencia recibida con diligencia;

III. Llevar los libros de registro siguientes: De correspondencia del Instituto; De promociones; De recursos de Revisión, De Amparos; los demás que por Acuerdo instruya el Secretario Ejecutivo y/o el de Acuerdos,

IV. Las demás que se acuerden para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 40. Los Proyectistas y Notificadores, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, así como acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional;

III. Contar con conocimientos y/o experiencia jurídica;

IV. Tener cuando menos 26 años cumplidos al día de su designación;

V. No haber sido condenado por delito doloso.

VI. No ser o haber sido dirigente estatal o municipal de algún Partido Político en los últimos tres años.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS AUSENCIAS Y EXCUSAS**

ARTICULO 41. Las ausencias temporales del Consejero Presidente serán suplidas por cualquiera de los Consejeros, por designación del Pleno.

ARTICULO 42. Las licencias que soliciten los Consejeros del Instituto, serán suplidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

ARTICULO 43. En caso de ausencia temporal injustificada de cualquiera de los Consejeros, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Pleno para que éste tome las providencias que considere pertinentes.

ARTICULO 44. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Consejeros, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, en su caso, dará vista al H. Congreso del Estado, a efecto de que haga la designación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 45. Las licencias que solicite el Secretario Ejecutivo serán suplidas por el Secretario de Acuerdos o el Director y/o Coordinación Jurídico Consultivo del Instituto.

ARTICULO 46. Los Consejeros deberán excusarse de conocer de cualquier asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, nego-

cios, enemistad o cualquier otra causa que pueda afectar su imparcialidad.

ARTICULO 47. Las excusas serán calificadas por el Pleno del Instituto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Se formularán por escrito y de manera oportuna, a partir de que se tenga conocimiento del impedimento;

II. El Secretario Ejecutivo o el Secretario de Acuerdos del Instituto dará cuenta con la excusa y la someterá a consideración de los integrantes del Pleno del Instituto;

III. Si la excusa fuere admitida, el Consejero deberá abstenerse de intervenir en el asunto que motivó la excusa. En el caso de que la excusa admitida haya sido formulada por el Consejero Presidente del Instituto, el Pleno de la misma, a propuesta de aquél, designará de entre los dos Consejeros al que fungirá con el carácter de Presidente, únicamente para el desahogo del asunto que haya motivado la excusa, y

IV. Si la excusa fue rechazada, se emitirá un acuerdo en el que se haga constar que el Consejero no tiene impedimento para intervenir en el asunto.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL
REGLAMENTO INTERIOR**

ARTÍCULO 48. Es atribución del Pleno del Instituto aprobar las modificaciones al presente reglamento, de conformidad con lo siguiente:

I. Cualquiera de los Consejeros podrán presentar propuestas ante el Pleno del Instituto;

II. El Instituto formulará el dictamen correspondiente y someterá por conducto del Consejero Presidente a la consideración del Pleno del Instituto;

III. El Pleno del Instituto dictaminará lo conducente ya sea rechazando, aprobando o modificando la propuesta de reforma planteada, y

IV. Aprobada la modificación, quedará incorporada de inmediato al texto del Reglamento, debiendo ordenarse su publicación por el Presidente del Instituto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en caso contrario, la iniciativa será archivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente

Reglamento Interior, queda abrogado el Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 31, de fecha 18 de Abril de 2006.

TERCERO. Para la selección de los funcionarios y personal administrativo del Instituto, se efectuará atendiendo los perfiles profesionales que requieran los cargos a desempeñar, y de acuerdo a los alcances del presupuesto.

CUARTO. Los casos no previstos en este Reglamento Interior serán resueltos por acuerdo del Pleno.

El presente reglamento fue aprobado en sesión Ordinaria por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de fecha doce de agosto del año dos mil diez.

C. Ernesto Araujo Carranza.
Consejero Presidente.
Rúbrica.

C. María Antonieta Carcamo Cortez.
Consejera.
Rúbrica.

C. Marcos Ignacio Cueva González.
Consejero.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 083/SE/15-11-2010, MEDIANTE EL QUE SE RATIFICA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto número 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 104 y 1, de fechas 28 de diciembre del año 2007 y primero de enero del 2008, respectivamente, mediante el primero se reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a través del segundo se promulgó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las que, tanto en la primera disposición invocada y en los diversos 84 y 85 de la segunda legislación referida, se desprende la conversión nomi-

nativa y estructural del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como autoridad en materia electoral encargada de organizar las elecciones locales y de participación ciudadana, así como responsable de la aplicación y vigilancia de las disposiciones de la Ley Electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten.

2. Mediante Acuerdo 008/SE/30-01-2008, el Consejo General del Instituto Electoral, acordó la integración de las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Administración, a la cual el diverso 110, fracción VI de la Ley en cita, le establece como atribución que los recursos del Consejo se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

3. Con motivo de las reformas antes aludidas, con fecha diez de abril del año dos mil ocho, el Consejo General de este Órgano, mediante acuerdo 020/SO/10-04-2008 emitió el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado, el cual en su artículo 12 establece la creación con carácter permanente del Comité para el Control de las Adquisiciones, Arren-

damientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

4. En congruencia con lo anterior, la fracción II del artículo 14 del Reglamento antes señalado, establece que dentro de las facultades del Comité se encuentra la de proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

5. Por acuerdo 023/SO/15-05-2010, el Consejo General, mediante dictamen aprobado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Re-

sultados Electorales Preliminares, determinó la viabilidad para que el aludido programa se llevara a cabo a través de un tercero; dicho dictamen fue debidamente sancionado por el Consejo General, los cuales fueron aprobados en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de este año.

6. Con fecha 27 de octubre del presente año, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, autorizó la Licitación Pública Nacional número LPN-IEEG-CA-004/2010, para Prestar el Servicio de Instalación, Operación, Implementación, Ejecución y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

7. La referida convocatoria fue publicada durante diez días hábiles en medios locales y de circulación nacional del 29 de septiembre al 08 de octubre del 2010, dentro de dicho periodo se ofertó la venta de las Bases y, las empresas que adquirieron las Bases fueron las siguientes:

| No. | EMPRESA | FECHA DE PAGO DE BASES | LUGAR DE PROCEDENCIA |
|-----|------------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1 | Grupo Proisi, S.A. de C.V. | 30 de Septiembre de 2010 | Saltillo, Coahuila |
| 2 | Poder Net, S.A. de C.V. | 01 de Octubre de 2010 | México, D. F. |
| 3 | DSI Elecciones, S.A. de C.V. | 01 DE Octubre de 2010 | Pachuca, Hidalgo |
| 4 | .Mercaei, S.A. de C.V. | 05 de Octubre de 2010 | México, D. F. |
| 5 | C. Simón Sokhn | 07 de Octubre de 2010 | ----- |

8. El día 27 de octubre de la presente anualidad, el Comité de Adquisiciones llevo a cabo la junta de aclaraciones, en la que se aclararon dudas y contestaron las preguntas que previa-

mente hicieron las empresas denominadas "DSI Elecciones S. A. de C. V.", a través de su representante Marco Antonio Pérez León y "Grupo Proisi, S. A. de C. V.", representada por Tomás Ramos Valdés.

9. Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Guerrero, en correlación con el punto X fracción II de las bases de la LPN-IEEG-CA-04-2010, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Comité antes señalado declaró desierta la licitación de referencia por no cumplir con el mínimo de participantes, haciendo del conocimiento a las dos empresas que estuvieron presentes.

10. Con fecha dos de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo número 076/SE/02-11-2010, mediante el que

se ratifica y valida la reducción de plazos para la realización de una segunda Licitación Pública Nacional para Prestar el Servicio de Instalación, Operación, Implementación, Ejecución y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

11. En términos del segundo punto del acuerdo señalado en el párrafo que precede la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, procedieron a la elaboración y publicación de la convocatoria para realización de la segunda LPN-IEEG-CA-07-2010, durante tres días hábiles en medios locales y de circulación nacional del 28 al 30 de octubre del 2010, dentro de dicho periodo se ofertó la venta de las Bases y, las empresas que adquirieron las Bases fueron las siguientes:

| No. | EMPRESA | REPRESENTANTE LEGAL |
|-----|--|-------------------------------|
| 1 | Proisi, S. A. de C. V. | José Manuel de la Rosa Loera |
| 2 | DSI Elecciones, S. A. de C. V. | Marco Antonio Pérez León |
| 3 | Aserva, S. A. de C. V. | Manuel Mayer Hernández |
| 4 | Administración y Sistemas de Chiapas, S. A. DE C. V. | Julio Armando Zebadua Márquez |

12. Asimismo con fecha tres de noviembre del presente año, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios llevó a cabo reunión de trabajo, en la cual el Presidente del mismo procedió a informar a los inte-

grantes, respecto a las empresas que se registraron conforme al cronograma y la convocatoria en cita, señalando que el procedimiento se encuentra nuevamente en los supuestos del artículo 38 fracción II del Regla-

mento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como del punto X fracción II de las bases aprobadas para dicha licitación, motivo por el cual los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de manera unánime declaran desierta la LPN-IEEG-CA-07-2010 y dan por terminado en procedimiento de licitación Pública Nacional para Presentar el Servicio de Instalación, Operación, Implementación, Ejecución y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, por no cumplir con lo establecido en las bases y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

13. Una vez agotados los dos procedimientos señalados en la normatividad electoral, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en reunión de fecha ocho de noviembre del año que transcurre, con fundamento en el artículo 39 acordaron llevar a cabo una invitación restringida, en cumplimiento a lo anterior, el día once de noviembre del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios llevó a cabo reunión de IR-N-IEEG-CA-034/2010, en la cual se registraron dos empresas siendo estas las siguientes: DSI Elec-

ciones, S. A. de C. V., representada por el C. Marco Antoni Pérez León, en su carácter de Representantes Legal y Grupo Proisi, S. A. de C. V. a través del C. José Manuel de la Rosa Loera, en su carácter de Representante Legal. En la referida reunión, la Presidencia del Comité señaló que no obstante haber realizado la invitación a las empresas Aserva Technologi, S. A. de C. V, y Administración y Sistemas de Chiapas, S. A. de C. V., solamente se registraron las dos primeras mencionadas.

14. En la reunión citada en el párrafo que antecede el Comité analizó el hecho de que en el procedimiento no se cumplía con lo establecido en el artículo 38 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el cual se señala que por lo menos deberán ser cuando menos tres los participantes los que se registren a la invitación restringida; en razón de ello, acordaron por unanimidad de los integrantes del aludido Comité declarar desierto el procedimiento de licitación en la modalidad de "invitación restringida".

15. En la fecha que se ha hecho mención, en reunión de trabajo celebrada a las veinte horas, el Presidente del Comité Adquisiciones convocó a una reunión para llevar a cabo la adjudicación directa a la empresa que se encargará de presentar el Servicio de Instala-

ción, Operación, Implementación, Ejecución, Capacitación y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011; una vez que fue analizada la problemática y en base a los antecedentes con que se cuenta en el Instituto, así como la documentación presentada por las empresas señaladas y realizadas las deliberaciones de los integrantes del Comité de Adquisiciones respecto a las dos últimas empresas que participaron en el procedimiento de invitación restringida, acordaron que la empresa que cumple con los requisitos para llevar a cabo el Servicio de Instalación, Operación, Implementación, Ejecución, Capacitación y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, le favorecería a la empresa DSI Elecciones, S. A. de C. V., representada por el C. Marco Antonio Pérez León, en su carácter de Representantes Legal, toda vez que reúne las condiciones legales, administrativas, financieras, técnicas y económicas, establecidas en el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Posteriormente los integrantes del Órgano Colegiado referido, acordaron que la empresa aludida volviera a entregar el sobre cerrado conteniendo la propuesta económica y, en su caso, adjudicarse a dicha empresa el contrato del servicio por el precio ofertado,

siempre que no superará el techo presupuestal; hecho lo anterior, se acordó que fuera la multicitada empresa a la que se adjudicara el contrato para prestar el Servicio de Instalación, Operación, Implementación, Ejecución, Capacitación y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

Por lo anterior y en estricto apego a la normatividad que regula a este Instituto Electoral resulta necesaria la emisión del presente acuerdo de ratificación, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El párrafo segundo, fracción IV inciso c) del artículo 116 de la Constitución General de la República, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. De conformidad con el artículo 86 de la Ley Electoral el Instituto Electoral, es un

Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable. el citado artículo también dispone que dicho órgano se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas a dicha norma y refiere que elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo y directamente al Congreso del Estado para su aprobación.

III. El artículo 85 de la Ley Comicial Local, le otorga al Instituto Electoral fines expresos, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y garantizar la transparencia,

equidad y legalidad en los procesos electorales, de referéndum y plebiscito regulados en esta Ley y la Ley correspondiente;

IV. El artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; debiendo observar en términos de las fracciones II, V y VI del citado precepto que los recursos sean ejercidos directamente por la Secretaría General bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; así como también el no comprometer bajo ninguna circunstancia el patrimonio del Instituto Electoral por periodos mayores al de su encargo, aprobando en términos legales los compromisos que comprometan al Instituto por más de un año.

V. En correlación con las disposiciones contenidas en el considerando que antecede, con los del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, precisamente en su artículo 37 establece que una vez adjudicada una licitación pública por el Comité, se turnará al seno del Consejo General para su ratificación autorizándose, al Presidente del Instituto Electoral

y al Secretario General del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos. Cabe hacer mención que no obstante que en el dispositivo invocado no especifica que las adjudicaciones directas deban ser ratificadas por el Máximo Órgano de Dirección, resulta inconcuso que dada la importancia de los servicios a contratar y el monto del contrato, bajo el principio de mayoría de razón, lo que procede es que al igual que si se tratara de una licitación pública, la aludida adjudicación sea sometida a la consideración de este órgano para su ratificación y autorización respectiva.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, 85, 86, 99 fracciones LXXI y LXXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General emite el siguiente acuerdo:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifica el procedimiento de adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, para contratación del Servicio de Instalación, Operación, Implementación, Ejecución y Difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Consejero Presidente y Secretario General de este Instituto Electoral para suscribir el contrato respectivo, con la Empresa DSI Elecciones, S. A. de C. V., representada por el C. Marco Antonio Pérez León, en su carácter de Representantes Legal, para prestar el servicio de instalación, operación, implementación, ejecución y difusión del programa de resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo ordena el artículo 98 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los representantes del partido político y coaliciones acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de noviembre del año dos mil diez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.
LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO
MILIÁN.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente numero 243-3/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Distribuidora de Materiales Río de Oro, S. A. de C. V., en contra de Son Vida, S. A. de C. V., y otro, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día diez de diciembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como Departamento D-2, Edificio Mitla, Lote Condominal denominado Son Vida Diamante que forma parte del Condominio "Villas Son Vida Caribe", ubicado en Avenida de Las Palmas, 225, Desarrollo Turístico denominado Playa Diamante, en esta ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie de 195.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 12.58 metros colinda con área común (estacionamiento); al noreste en 19.00 metros colinda con departamento número D-1; al sureste en 12.58 metros colinda con área común (alberca); y, al suroeste

COPIA SIN VALOR

en 16.64 metros colinda con área común; hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de los nueve días hábiles en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, dentro del mismo, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'511.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por último, se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante este, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Noviembre 16 de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, dictado en el expediente civil numero 464/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HUMBERTO JESUS BEDOLLA ALBA, en contra de MARIBEL ALCOSER NAVA Y MA. REYNA ALCOCER NAVA, se ordena notificar a MARIBEL ALCOSER NAVA, mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, de tres en tres días, en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, así como en el periódico Vértice diario de Chilpancingo, que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y documentos anexos, para que en un término de sesenta días comparezca a recibirlas y pueda estar en condiciones de dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de nueve días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada NATIVIDAD REYNA JUSTO, primera secretaria de

acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar número 194/2008-II, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por CUAUHTÉMOC SERAFIN BENITEZ, en contra de BRENDA BRAVO CARACHURE, el suscrito licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, admitió a trámite la demanda planteada en la vía y forma propuesta por el promoviente CUAUHTÉMOC SERAFIN BENITEZ, con las copias simples de la demanda y anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en términos del artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada para que dentro del término de treinta días mas un día mas, a partir

de que surta efectos la última publicación, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados en la Segunda Secretaría de éste Juzgado.

Arcelia, Gro., 05 de Abril del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. LAURO SOLANO PINZON.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. SOFIA ROMÁN ANTÚNEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Avenida 10 de enero marcada con el número 32 en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las

siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 52.77 mts., y colinda con Facundo Hernández

Al Sur. Mide 52.77 mts., y colinda con Jesús Roldán y cercado de piedra de la finca en venta.

Al Oriente: Mide 10.53 mts., y colinda con calle AV. 10 de enero.

Al Poniente: Mide 8.40 mts., y colinda con una pequeña barranquita.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MA. ALEJANDRA AGUIRRE

VIDAL, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Guayaba marcada con el número 7 de la Colonia Fovissste en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.50 mts., y colinda con Josefina Cárdenas Bahena.

Al Sur. Mide 7.50 mts., y colinda con calle de su ubicación Guayaba.

Al Oriente: Mide 17.00 mts., y colinda con Edilia Miranda Vargas.

Al Poniente: Mide 17.00 mts., y colinda con Andador Alarcón.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número

796/2008-II, relativo al juicio sumario hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Luis Viques Ríos y Rosa María González Pérez, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del once de octubre del año en curso, señaló las once horas del día diez de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno y casa construida en el lote 4, manzana 4, del Desarrollo Turístico Integral Marina las Brisas, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 826.60 M2; al norte: 18.35 m. con el lote 14, al sur: en 39.65 m. con la vereda de las sirenas, al oriente: en 36.92 m. con el lote 3, al poniente: 35.02 m. con el lote 5. Sirviendo de base la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad

igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 11 de Noviembre de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 127-1/93 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por BANCA CREMI, S.A., AHORA ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS EMPRESARIALES, S.A DE R.L. DE C.V., en contra de ERNESTO VEGA GODINEZ, MARIA DE JESÚS DEL CARMEN GARCÍA, RAFAEL VEGA GUERRERO Y DALIA VEGA GODINEZ, el Licenciado DANIEL DARÍO FALCÓN LARA, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de tabares, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS del día TRECE DE DICIEMBRE del año 2010, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles hipotecados, consistentes el PRIMERO: en casa habitación construida en el lote de terreno marcado con el número 24 de la zona 104, del Ejido denominado la Sabana de este municipio, con superficie de 648.00 metros

cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 29.50 mts., colinda con lote 23., AL SURESTE: 21.40 mts., colinda con calle Raymundo Oliver Salinas., AL SUROESTE: en 31.00 mts., colinda con lotes 1 y 2, AL NOROESTE: en 21.50 mts, colinda con lote 4.- sirve de base la cantidad de \$1,150,384.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL SEGUNDO.- casa habitación construida en Avenida las Cruces, en el Lote de terreno número 5, de la Zona 103, Manzana 40 del Ejido denominado "Las Cruces" de esta Ciudad, con superficie de 1,292.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: en 5.10 mts, 22.05 mts y 38.10 mts, colinda con arroyo y lote 4.- AL SURESTE: en 14.25 mts, 6.00 mts y 13.00 mts, colinda con limite de expropiación.- AL SUROESTE: en 24.00 mts, 9.50 mts, 10.05 mts y 11.80 mts, colinda con lotes 6 y 9.- y AL NOROESTE: en 31.90 mts, colinda con lotes 1, 2, 10 y 3. Sirve de base la cantidad de \$917,640.00 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL). valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL TERCERO.- Casa habitación construida en el lote marcado con el número 1 de la zona 104, Manzana 73, del Ejido denominado la Sabana, de este Municipio, con superficie de 546.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias.- AL NOROESTE: en 22.30 mts, colinda con lote 24.- AL SURESTE: en 18.30 mts y 8.45 mts, colinda con calle Raymundo C. Salinas.- AL SUROESTE: en 21.30 mts, colinda con Carretera México-Acapulco, Y AL NOROESTE: en 23.00 mts, colinda con lote 2. Sirve de base la cantidad de \$1514,673.00 (UN MILLON QUINIEN-TOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL) valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a Cuatro de Noviembre del Año 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL LICENCIADO AUSENCIO DIAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA

SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 345/2008-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HORTENSIA GONZAGA NARCISO, EN CONTRA DE GENOVEVA IRRA VALLE; UBICADOS EN INMUEBLE UNO.- PROPIEDAD DE PAULA HIDALGO JIMENEZ ANDADOR NUEVE, LOTE NÚMERO CATORCE, MANZANA DOS, COLONIA ANTORCHA POPULAR, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE MIDE 4.00 METROS Y COLINDA CON AREA VERDE; AL SURESTE MIDE 13.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR NUEVE; AL NORESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 13; AL SUROESTE MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON AREA VERDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 127.50 METROS CUADRADOS. INMUEBLE VALUADO EN \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). INMUEBLE DOS.- PROPIEDAD DE ELIZABETH PERALTA VILLANUEVA ANDADOR 05, LOTE 06, MANZANA OCHO, COLONIA ANTORCHA POPULAR, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 07, AL SURESTE MIDE 11.15 METROS Y COLINDA CON NUMERO CINCO, AL NORESTE MIDE 18.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR OCHO Y AL SUROESTE MIDE 18.45 METROS Y COLINDA CON ANDADOR CINCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 152.00 METROS CUADRADOS. INMUEBLE VALUADO EN \$353,360.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR

TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M.N.), RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE PAULA HIDALGO JIMENEZ Y LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$353,360.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). RESPECTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE ELIZABETH PERALTA VILLANUEVA, FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

NORMA GUADALUPE PÉREZ GARCÍA, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS HÉCTOR EU-

GENIO DANIEL Y ANA BALKACH, DE
APELLIDOS BARENCA PÉREZ.
P R E S E N T E .

En el expediente número 288/2009-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Ezequías Barenca Zárate y Otra, en contra de Norma Guadalupe Pérez García, por sí y en representación de sus menores hijos Héctor Eugenio Daniel y Ana Balkach, de apellidos Barenca Pérez, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazarlos a juicio mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles mediando entre una y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga la última publicación, en la en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe,

"... Acapulco, Guerrero, trece de octubre del año dos mil diez.

A sus autos el escrito del Licenciado Feliciano Gaspar Salinas, abogado patrono de la parte actora, enterada de su

contenido, y toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la demandada Norma Guadalupe Pérez García, por sí y en representación de sus hijos Héctor Eugenio Daniel y Ana Balkach de apellidos Barenca Pérez, resultando impreciso el domicilio, tal y como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos. Luego entonces, como lo solicita el promovente y dado que se ignora el domicilio de los demandados, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los mismos, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a los reos civiles de merito por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles mediando entre una y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computaran a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos de la última publicación del edicto, comparezcan ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y de conformidad con el artículo 240

del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir de aquél en que comparezcan a recibir las copias de traslado para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes, asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en términos de lo establecido de los artículos 148 y 257 fracción II, del mismo catálogo legal. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe....".

Acapulco, Guerrero, Noviembre 08, de 2010.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia

del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante autos de fecha 06 de mayo y diez de noviembre, ambos de dos mil diez, dictados en el expediente número 185/2009-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JONATHAN SIGIFREDO ALVAREZ ROBLES, endosatario en propiedad de JOSÉ LUIS ZUMÁRRAGA HERNÁNDEZ, en contra de RUBÉN BIBIANO GARCÍA, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en calle de Chilpancingo, Guerrero, lote 13, manzana VI, de la colonia Las Palmas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE MIDE: 12.00 metros y colinda con calle; AL SURESTE MIDE: 10.00 metros y colinda con LOTE 5 y 6; AL NORESTE MIDE: 13.50 metros y colinda con área verde; AL SUROESTE MIDE: 15.00 metros y colinda con el lote 12, con una superficie total de 154.92 metros cuadrados, con un valor pericial de \$185,904.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado

y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan 10:30 DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2010, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ESMERALDA BALTAZAR VALDOVINOS.

P R E S E N T E:

Le comunico a usted que en el expediente familiar número 739/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por CARLOS ALBERTO PEDROTE HERNÁNDEZ, en contra de USTED, la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, que a la letra dice:

Expediente Número: 739/2010-II Divorcio Necesario (Radicación)

Razón. En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciocho

días del mes de noviembre del año dos mil diez.

La licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la encargada del despacho, con el escrito de la licenciada Leticia Rivera Contreras, abogada patrono de la parte actora, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial de Tabares, el doce de los corrientes.

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de noviembre del dos mil diez.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, y tomando en consideración que se agotó el procedimiento administrativo de búsqueda; se ordena radicar la demanda, teniéndose a Carlos Alberto Pedrote Hernández, con su escrito inicial de fecha dieciocho de junio del actual, copias certificadas y simples que anexa, mediante el cual demanda de Esmeralda Baltazar Valdovinos, el divorcio necesario y otras prestaciones; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 32, 35, 43, 44 y demás relativos de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538, y aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trá-

mite la demanda en la vía ordinaria civil; consecuentemente, y habiéndose formado expediente y registrado en el libro de Gobierno bajo el número 739/2010-II que es el que legalmente le correspondió, con copias simples de la demanda y documentos anexos, y en razón ignorarse el domicilio de la demandada Esmeralda Baltazar Valdovinos, con apoyo en el artículo 160 fracción III del Código adjetivo civil, con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a dicha demandada, mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días consecutivos en el periódico oficial del Gobierno del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días naturales, a recoger la copia de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a la última publicación, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, adscrita a este juzgado; por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 147 y 150 de la ley adjetiva civil, por señalado domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Secretaria Proyectista del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, encargada del despacho por ministerio de ley, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rubricas"

Acapulco, Guerrero, A 24 de
Noviembre del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUER-
DOS.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 558-3/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Raúl Barajas Díaz, el licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, señaló las nueve horas del día catorce de diciembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en autos, consistente en la casa en condominio número 40, lote 23-C, Condominio Tierra, Conjunto Villas Diamante III, de esta ciudad, con una superficie de 55.80 M2 y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 4.05 m. colinda con casa número 12 del Condominio Júpiter; al sur: en 4.05 m. colinda con área común al régimen (acceso); al este: en 8.17 m. con área común al régimen; al oeste: en 8.17 m. con casa número 39; arriba: colinda

con azotea y abajo: colinda con losa de cimentación. Sirviendo de base la cantidad de \$172,400.00 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos y será postura legal para el remate del inmueble precitado, la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales.

Acapulco, Guerrero, a 24 de No-
viembre de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUER-
DOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEON FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 191/2009-II, RELATIVO AL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR MARCELO SALAZAR CHINITO, EN CONTRA DE ESTHER MORALES IZOTECO, GIOVANNI MARCEL Y UZZIEL ERNESTO DE APELLIDOS SALAZAR MORALES, MEDIANTE EL CUAL, ORDENO CORRER

TRASLADO Y EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS GIOVANNI MARCEL Y UZZIEL ERNESTO DE APELLIDOS SALAZAR MORALES, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR ELLO POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA DE LA DEMANDA ENTABLADA EN SUS CONTRA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE LES TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL ACTOR EN SU DEMANDA, Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLES SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN LAS RECIBA.

CHILAPA, GUERRERO, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

A T E N T E M E N T E.

LA SECRETARÍA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

La ciudadana licenciada Del-fina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 783-2/2008, relativo al juicio hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Teresa Gutiérrez Acebedo, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda los bienes inmuebles hipotecados consistentes en los departamentos doscientos uno y trescientos uno ubicados en el segundo y tercer nivel del condominio horizontal, denominado Residencial Amilcar, construido sobre la fracción de terreno marcada con el número 9 y construcciones en ella existentes resultantes de la subdivisión hecha al lote 105 del Fraccionamiento Marroquín en esta ciudad y puerto; teniendo el primer departamento las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en diecisiete metros, cincuenta centímetros con fracción ocho; al Sur: en diecisiete metros, diez centímetros, con fracción diez; al Este: en nueve metros con Calle Amilcar; y al Oeste: en nueve metros treinta centímetros, con fracciones catorce y veintiocho; arriba: con departamento

trescientos uno; abajo: con departamento ciento uno; superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, en el folio de derechos ciento setenta y seis mil setecientos setenta, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'325,000.00 (un millón trescientos veinticinco mil pesos, moneda nacional) y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma; y por cuanto hace al segundo de los departamentos este cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: En quince metros, diez centímetros, con fracción ocho; al Sur: en trece metros, siete centímetros, con fracción diez; al Oriente: en nueve metros, con Calle Amilcar; y al Poniente: en nueve metros, treinta centímetros con fracciones catorce y veintiocho; arriba: con departamento cuatrocientos uno; abajo: con departamento doscientos uno, Superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, en el folio de derechos ciento setenta y seis mil setecientos setenta y uno, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis; sirviendo de base para el remate la cantidad

de \$1'198,000.00 (un millón ciento noventa y ocho mil pesos, moneda nacional) y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma; señalándose las once horas del día doce de enero del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá hacerse en el primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario el Diecisiete que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los Estrados de este Juzgado. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco Gro., a 19 de Noviembre del Año 2010.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Lucía López Mendoza, Secretaria Actuaria Adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al testigo Maria del Rosario Avicena Romero, que la Titular del Juzgado mencionado, por proveído de veintidós de noviembre del año en curso, dictado en la Causa Penal 131/2008-III, que se instruye a Víctor Andrés Montoro Mojica, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Julio Cesar Bello Hernández, ordenó citarla mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las diez horas del día veintiocho de diciembre del año en curso, ello en razón para que tenga verificativo los careos procesales que le resulta con los testigos de descargo Antonia Martínez Cisca, Maria Inés Salgado, Violeta Jazmín Pérez Román y Maria Araceli Torres Armenta, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Readaptación Social.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. LUCIA LÓPEZ MENDOZA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 80/2009-I, que se instruye al procesado Héctor Rubio Álvarez, como probable responsable del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Ernesto Díaz Gómez, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice: "... Por otra parte, se señalan de nueva cuenta las once horas del día diez de enero del dos mil once, para el desahogo de la prueba de ampliación de careos constitucionales que resultan entre el procesado Héctor Rubio Álvarez con el testigo Fidel Ramírez Rodríguez. por otro lado, se señalan de nueva cuenta las doce horas del día diez de enero del dos mil once. Para efectos de preparar dicha probanza, se ordena citar al testigo Fidel Ramírez Rodríguez en el domicilio que proporcionó en autos. Ahora bien, toda vez de que no se ha logrado la localización del mencionado testigo, aún y cuando se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 de la precitada legislación, como lo es la búsqueda a través de la policía, y a través del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, no así en el de mayor circulación de esta ciudad, pues la defensa no ha hecho llegar tal publicación, lo que se infiere que no se hizo tal publicación, por tanto,

para estar en condiciones de agotar los medios legales que prevé nuestra ley, con fundamento en lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la publicación de una síntesis de la cita mediante edicto, en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El despertar de la Costa" de esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, para que el referido testigo este en condiciones de estar enterado de la hora y fecha para que comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del deportista sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, para el desahogo de la prueba a su cargo, para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El despertar de la Costa" de esta ciudad, anexándose el edicto correspondiente, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 del Código adjetivo de la materia..."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 16 de Noviembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales

| |
|--------------|
| Convocatoria |
| 043 |
| Nota |
| 1 |

| |
|---|
| Fecha de publicación de la convocatoria |
| 23/11/2010 |

| |
|-------------------|
| No. de licitación |
| 41062001-043-10 |

| Ubicación del documento | |
|--|--|
| Periodo de venta de bases | |
| Dice: | Debe decir: |
| Del 23 de Noviembre al 01 de Diciembre de 2010 | Del 23 de Noviembre al 25 de Noviembre de 2010 |
| Ubicación del documento | |
| Junta de Aclaraciones | |
| Dice: | Debe decir: |
| 02 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas | 26 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas |
| Ubicación del documento | |
| Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica | |
| Dice: | Debe decir: |
| 09 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas | 03 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas. |

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
RÚBRICA:



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

| | |
|-------------------------------|---------|
| POR UNA PUBLICACION | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 1.72 |
| POR DOS PUBLICACIONES | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.87 |
| POR TRES PUBLICACIONES | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.02 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 287.87 |
| UN AÑO | \$ 617.70 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 505.65 |
| UN AÑO | \$ 996.93 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------|----------|
| DEL DIA | \$ 13.22 |
| ATRASADOS | \$ 20.11 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.